

**SANTA FE - INGRESOS BRUTOS - MODIFICACIONES AL REGIMEN GENERAL DE RETENCION**

**Resolución General 32/2016 – Administración Provincial de Impuestos**

Buenos Aires, 6 de Enero de 2017

A través de la Resolución General 32/2016 (B.O 23/12/2016) se introducen modificaciones al régimen general de retenciones y percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Santa Fe – RG (API) 15/1997.

Con respecto al régimen de retención, **se actualiza el monto mínimo de referencia a partir del cual deberán actuar como agentes los sujetos que no fueron nominados expresamente por la resolución general**. Este valor se estableció en \$ 22.000.000 de ingresos anuales atribuibles a Santa Fe (antes era de \$ 15.000.000).

También se establecen nuevos importes a partir de los cuales se deberán realizar retenciones y percepciones.

Las modificaciones introducidas tienen vigencia desde el 01-01-2017.

En el presente informe, haremos un repaso respecto de los aspectos generales del régimen de retención, actualizados al día de la fecha.

**ASPECTOS GENERALES DEL RÉGIMEN DE RETENCIÓN**

**1. Agentes de Retención**

Deberán actuar, entre otros, como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos:

- Las entidades aseguradoras cualquiera sea la naturaleza jurídica, en los siguientes casos:
  1. Cuando abonen comisiones o cualquier tipo de retribución o colaboración a los organizadores y/o productores de seguros;
  2. Cuando abonen retribuciones de cualquier tipo en concepto de materiales, accesorios, repuestos, reparaciones o servicios prestados sobre bienes asegurados;
  3. Cuando efectúen pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios;
- Las entidades financieras de la Ley 21.526 y sus modificaciones, cuando efectúen pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios;

# Oswaldo H. Soler y Asociados

- Las empresas -excluidas las entidades de la Ley 21.526 y sus modif.-, cuando intervengan en operaciones de préstamos o depósitos de dinero, respecto a los prestamistas o depositantes, cualquiera fuere el procedimiento o denominación que se les asigne, por los intereses y/o actualizaciones pagados;
- Los escribanos cuando extiendan escrituras traslativas de dominio relativas a ventas de inmuebles alcanzadas por el impuesto sobre los ingresos brutos;
- Las empresas de transporte automotor de pasajeros, cualquiera sea su forma de organización jurídica, que efectúen la explotación por el sistema denominado "de componentes", en cada pago que realicen a los socios componentes;
- Las entidades que efectúen pagos a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe adheridos a sistemas de tarjetas de débitos, créditos, compras, vales alimenticios y similares. Esta obligación no alcanzará cuando los pagos sean efectuados a comerciantes cuya actividad principal sea la comercialización de combustibles;
- Las empresas por los pagos de comisiones u otras retribuciones a intermediarios, cualquiera sea la denominación que éstas adquieran, incluidos los pagos de participaciones en las mismas;
- Además de los sujetos mencionados anteriormente, las personas de existencia visible e ideal (incluidas las UTE, las ACE y los fideicomisos), aún cuando se hallen exentas del gravamen, se encuentren comprendidas o no en las normas del Convenio Multilateral, tengan o no asiento en el territorio provincial y con ingresos atribuibles a la Provincia de Santa Fe.  
Quedan exceptuados de actuar como agentes de retención:
  - **Los sujetos con asiento en la provincia de Santa Fe**, estén sometidos o no a las normas del Convenio Multilateral y cuyos ingresos atribuibles a la provincia de Santa Fe – excluido el IVA - obtenidos en el año calendario inmediato anterior no superen la suma de \$ 22.000.000 (veintidós millones).
  - **Los sujetos no comprendidos en el inciso anterior** cuyos ingresos brutos atribuibles a la provincia de Santa Fe – excluido el IVA – según las disposiciones del Convenio Multilateral en el año calendario inmediato anterior no superen la suma de \$ 22.000.000 (veintidós millones).

En ambos supuestos, si no se hubieran desarrollado actividades en la totalidad del año considerado, se deberá proporcionar el citado monto a los meses en que se ejercieron dichas actividades.

Por último, cuando se trate de empresas exentas, total o parcialmente, se tendrá que computar la totalidad de los ingresos brutos devengados.

## **2. Beneficiarios no sujetos a retención**

No corresponderá efectuar retención en los siguientes casos:

- a) Cuando se realicen pagos a beneficiarios de regímenes especiales eximentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Santa Fe;
- b) Por los pagos realizados a sujetos considerados exentos o por aquellas actividades exentas según las normas vigentes, cualquiera sea el sujeto que las realizara. Cuando se trate de exenciones parciales, la retención deberá practicarse sobre el porcentaje gravado de la operación.
- c) Por los pagos realizados a personas de existencia visible o jurídicas -incluidas las uniones transitorias y las agrupaciones de colaboración-, cuyo domicilio tributario esté fuera de la Provincia de Santa Fe, y no sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en ésta.

**Para este supuesto, los interesados deberán solicitar la constancia de no retención ante el fisco, aportando la siguiente información:**

- Declaración jurada mediante la cual manifiesten que no tienen gastos (computables o no en los términos del art.3 del Convenio Multilateral) que acrediten sustento territorial en la Provincia de Santa Fe o que no poseen un sitio de internet o página web u alguna otra forma similar de oferta y/o comercialización de los bienes producidos y/o adquiridos o prestación de servicios.
- Nómina de los responsables que le actúan como agente de retención.
- Constancia de inscripción como contribuyente el impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción donde tenga su asiento la firma.

En conclusión, para este caso, el agente de retención no aplicará el régimen sólo cuando el sujeto pasible presente una constancia de no retención.

- d) Por los pagos realizados por los servicios prestados por la Empresa Provincial de la Energía, las entidades financieras de la ley 21526 y las compañías de seguros y reaseguro;

### **3. Momento de efectuar la retención**

Las retenciones deberán efectuarse al momento del pago. Debe entenderse por pago, la cancelación de la operación, ya sea en forma directa o a través de terceros, mediante la entrega de dinero, cheque – común o de pago diferido – pagarés y/o cualquier otro medio de cancelación, como así también a la acreditación en cuenta que implique la disponibilidad de los fondos.

### **4. Importe a retener**

**El importe de la retención a aplicar a contribuyentes locales de la Provincia de Santa Fe** surgirá de aplicar al monto gravado que arroje cada pago, previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible del gravamen (IVA, impuestos internos,

etc) la alícuota diferencial que corresponde a la actividad que da origen a la operación (de acuerdo al artículo 7 de la Ley Impositiva de la Provincia).

**Cuando se realicen pagos a contribuyentes del Convenio Multilateral que tributen el impuesto bajo el régimen general**, los agentes de retención deberán aplicar al monto de cada pago el 0,7% (siete décimos por ciento) sobre dicho importe, sin deducción alguna y sin discriminación por tipo de actividad.

**En caso de que el pago se realice a contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral que liquidan el impuesto bajo algún régimen especial** – salvo los casos contemplados específicamente en la norma – la retención deberá practicarse aplicando la alícuota del 0,7%, sin deducción alguna, sobre el porcentaje de atribución de base imponible correspondiente a la provincia de Santa Fe.

**En este supuesto, el sujeto pasible de retención deberá presentar el Formulario 1276.** Si no lo presenta, se le aplicará el tratamiento de los contribuyentes del régimen general.

Recordamos que el **Formulario 1276** (el cual se adjunta como Anexo del presente informe) es un documento que los sujetos pasibles de retención deberán presentar ante el agente de retención, en el cual, manifestarán su actividad y alícuota correspondiente. Tendrá una validez de 365 (trescientos sesenta y cinco) días y deberá estar firmado por el agente de retención y fechada su recepción por parte del mismo.

**Sólo deberán presentarlo aquellos sujetos que tributen con alguna alícuota diferencial, tributen bajo algún régimen especial de convenio, gocen de alguna exención o de desgravaciones totales o parciales.**

Tratándose de contribuyentes de Convenio Multilateral que desarrollen las actividades mencionadas en los puntos 2 a 5 del artículo 5 de la RG 15/1997 modificada, que no presenten el Formulario 1276, la alícuota de retención será la que se detalla en cada caso en particular.

**Si el sujeto pasible de retención es un Contribuyente Local en Santa Fe y no presenta el formulario 1276, en caso de corresponder**, la alícuota de retención se incrementará al 3,6% sobre cada pago, previa deducción de los conceptos que no integran la base imponible.

En todos los casos en que la retención deba practicarse a contribuyentes o responsables que estuvieran obligados a inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos y no justifiquen tal condición, se aplicará, sobre el total del pago sin deducción alguna, **la alícuota que corresponda a la actividad incrementada en un 50% (cincuenta por ciento)**, no dando derecho dicho incremento a repetición, salvo que el mismo esté fundado en la preexistencia del carácter de inscripto del sujeto al que se practicó la retención.

**Los contribuyentes que manifiesten encontrarse exentos del pago del impuesto o con desgravaciones impositivas totales o parciales, podrán justificar tal situación entregando copia de la constancia de no retención extendida por la Administración Provincial de Impuestos, o, mediante el Formulario 1276.**

No obstante todo lo enunciado precedentemente, como régimen especial, en los casos previstos en el inciso j) del artículo 1, los responsables retendrán, incluso en los casos comprendidos en el Convenio Multilateral, la suma que resulte de aplicar el 3,6% (tres y medio por ciento) sobre el importe del pago realizado, sin deducción alguna. Es decir, **cuando se efectúen pagos a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe adheridos a sistemas de tarjetas de débitos, créditos, compras, vales alimenticios y similares se retendrá el 3,6%.**



## **5. Mínimos no sujetos a retención**

No se efectuará retención alguna cuando:

- el importe de cada pago – sin ningún tipo de deducción - que realicen las entidades financieras de la ley 21.526 y las entidades aseguradoras a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios no superen la suma de **\$ 8.000 (pesos ocho mil)**, antes \$ 6.000.
- los sujetos – personas físicas o jurídicas – no designados expresamente como agentes de retención pero que cumplan con los requisitos para actuar como tales, realicen pagos a sus proveedores y/o locadores de bienes, obras y/o servicios cuyo importe total – sin ningún tipo de deducción - no supere la suma de **\$ 8.000 (pesos ocho mil)**, antes \$ 6.000.
- se efectúen pagos – sin ningún tipo de deducción - menores a **\$ 200** (pesos doscientos) a los comerciantes con domicilio en la Provincia de Santa Fe adheridos a sistemas de tarjetas de débitos, créditos, compras, vales alimenticios y similares. Este importe antes de la modificación ascendía a \$ 150.

**Dra. Andrea Cuenca**

## ANEXO

	ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS	<b>DECLARACIÓN JURADA DE ACTIVIDADES Y ALÍCUOTAS</b> <b>Para presentar ante los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos</b>	 Provincia de Santa Fe
---	--	---	--

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN GENERAL N° 15/97**  
**(t.o. según Resolución General N° 06/2011 – A.P.I.) y modificatorias**

AGENTE DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN .....

CUIT N°: .....

El que suscribe, .....  
D.N.I./C.I./L.E. N°: ..... con domicilio real en .....  
Código Postal ..... de la localidad de ..... Provincia de .....  
en su carácter de **(1)** ..... de la empresa .....  
inscrita en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Fe bajo el número  
..... C.U.I.T. N° ....., lo cual se acredita con la constancia de Inscripción que  
se adjunta, manifiesta con carácter de Declaración Jurada que la actividad por la cual se pretende realizar la  
retención y/o percepción de dicho tributo cuenta con el siguiente tratamiento impositivo en el Código Fiscal  
(t.o. 1997 y modificatorias) y/o Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias):

- Exenta según Artículo/s ..... inciso ..... del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias).
- Alícuota del .....% según Artículo 7° inciso ..... de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias)
- Régimen Especial del Convenio Multilateral 18.877 – Artículo ..... porcentaje atribuible a Santa Fe .....% - Alícuota del .....%
- Alícuota del ..... % s/Artículo ..... inciso/punto ..... de la Resolución General 15/97 – API – (t.o. Resolución General 06/11 y modificatorias).
- Desgravaciones conforme a lo dispuesto en .....

Sujetos alcanzados por el segundo párrafo del artículo 12 de la Resolución General N° 15/97 y modificatorias:

- Contribuyente local exclusivo de la Provincia de ..... Inscripto bajo el N° ..... (adjuntar copia de la constancia de inscripción).
- Contribuyente de Convenio Multilateral que no tenga incorporada a la Provincia de Santa Fe inscripto bajo el N° ..... (adjuntar copia de la constancia de inscripción)

Aclaraciones u observaciones:

.....  
.....

Afirmo que los datos son correctos y completos y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir, ni falsear dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

\_\_\_\_\_  
Lugar y Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma y Aclaración